

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de redes terciarias de acequias, desagües y caminos correspondientes al proyecto de nivelación número 3, de tierras en exceso de la zona regable del Guadalhorce (Málaga)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 16 de junio de 1965 para las obras de «Construcción de redes terciarias de acequias, desagües y caminos correspondientes al proyecto de nivelación número 3, de tierras en exceso de la zona regable del Guadalhorce (Málaga)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones trescientos dos mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con diecisiete céntimos (2.302.689,17 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Rogelio Blanco Navalón, S. A.», en la cantidad de dos millones trescientos dos mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con diecisiete céntimos (2.302.689,17 pesetas), es decir, por el presupuesto tipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1965.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de julio de 1965 por la que se concede a cuatro entidades el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, por exportaciones de lana peinada previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a las entidades que se relacionan en el párrafo siguiente el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada previamente realizadas:

«Citecoex», Compañía Industrial Textil de Comercio Exterior, Sociedad Anónima, paseo de la Castellana, 56. Madrid.—4 de junio de 1965.

«Comercial Lanera Vallesana, S. A.», García Humet, 21. Tarrasa (Barcelona).—20 de mayo de 1965.

«Iberlana, S. A.», avenida Ejército Español, 63. Sabadell (Barcelona).—11 de mayo de 1965.

Luis Clols Rabassó. Fonts Calents. Castellar del Vallés (Barcelona).—18 de mayo de 1965.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/1964, a partir de las fechas que figuran para cada entidad después de su nombre y dirección.

Segundo. A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base	Lana base
		peinado seco	lavado
		Kilogramos	Kilogramos
<i>Vellón merino</i>			
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
<i>Vientes y trozos</i>			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	123,6
F	Corto	122,5	130,6
<i>Cruzas</i>			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas	104,2	107,8

En todo caso el valor cif de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor fob de las exportaciones.

Tercero. Esta concesión se otorga por un periodo de dos años, a partir de las fechas correspondientes a cada entidad anteriormente citadas. El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas previamente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril.

Cuarto. La Dirección General de Política Arancelaria podrá exigir comprobación documental, o de cualquier otra índole, de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

Quinto. Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Sexto. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de agosto de 1965 por la que se autoriza a la firma «Andrés García Guillamón», de Campos del Río (Murcia), el régimen de admisión temporal de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Andrés García Guillamón», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de albaricoque y melocotón en almíbar con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Andrés García Guillamón», con domicilio en carretera Alguazas, Campos del Río (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de albaricoque y melocotón en almíbar con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones por las de Cartagena y Alicante.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma concesionaria, sitos en carretera de Alguazas, sin número, Campos del Río (Murcia).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos importados de azúcar deberán exportarse seiscientos noventa kilos de albaricoque en almíbar o de melocotón en almíbar.

Se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no adeudarán a la importación ningún derecho por dicho concepto.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilos de azúcar.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones podrán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden.

por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 39 (recipientes de hierro o acero).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 39 (recipientes de hierro o acero), partida arancelaria ex. 73.23.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 9.900.000 pesetas (nueve millones novecientos mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10-8-65 al 10-9-65, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las P. A. indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la P. A. exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la entidad solicitante».

Madrid, 15 de julio de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 42 (estufas, caloríferos, cocinas (incluso las que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calentaplato y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 42 (estufas, caloríferos, cocinas (incluso las que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calentaplato y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero). Partida arancelaria: 73.36.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 4.000.000 de pesetas (cuatro millones de pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10-8-65 al 10-9-65, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las P. A. indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la P. A. exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la entidad solicitante».

Madrid, 15 de julio de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 41 (clavetería, tornillería, agujas de mano, alfileres y similares de hierro o acero).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 41 (clavetería, tornillería, agujas de mano, alfileres y similares de hierro o acero). Partidas arancelarias: 73.31 y 73.32.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 6.600.000 pesetas (seis millones seiscientos mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10-8-65 al 10-9-65, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las P. A. indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la P. A. exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la entidad solicitante».

Madrid, 15 de julio de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de agosto de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,818	59,998
1 Dólar canadiense	55,383	55,550
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	166,969	167,471
1 Franco suizo	13,860	13,902
100 Francos belgas	120,550	120,912
1 Marco alemán	14,906	14,951
100 Liras italianas	9,575	9,603
1 Florin holandés	16,632	16,681
1 Corona sueca	11,573	11,607
1 Corona danesa	8,620	8,645
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austríacos	231,828	232,525
100 Escudos portugueses	208,178	208,805